



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 16 de julio de 2021

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del dieciséis de julio del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución de la Magistrada Picado Brenes).

*El resultado de la votación fue el siguiente:*

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
18-018601-0007-CO	2021015950	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a ADRIANA RODRÍGUEZ CÁRDENAS, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Nicoya, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en el voto No. 2019004053 de las 09:30 horas del 8 de marzo de 2019; bajo advertencia de testimoniar piezas ante el Ministerio Público, si no lo hiciera. Notifíquese
19-003040-0007-CO	2021015951	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de incumplimiento, solo en relación con lo ordenado en la sentencia n.° 2019-012231 de las 9:30 horas del 5 de julio de 2019, correspondiente a que "en el plazo de 6 meses coordinen y resuelvan lo relativo a la denuncia planteada por el recurrente el 28 de mayo de 2018, en relación con el problema de aguas negras, y le notifiquen lo resuelto". Se ordena a Jimmy Cruz Jiménez y Melissa Arguedas Arce por su orden alcalde de Curridabat y directora a.i del Área Rectora de Salud de Curridabat, o a quienes ejerzan tales cargos, cumplir lo dispuesto en la sentencia n.° 2019-012231 de las 9:30 horas del 5 de julio de 2019, en relación con que "en el plazo de 6 meses coordinen y resuelvan lo relativo a la denuncia planteada por el recurrente el 28 de mayo de 2018, en relación con el problema de aguas negras, y le notifiquen lo resuelto". Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público contra el alcalde de Curridabat y la apertura de un procedimiento administrativo contra la directora a.i. del Área Rectora de Salud de Curridabat si no lo hicieren. Por otra parte, se amplía el plazo otorgado en la sentencia n.° 2019-012231 de las 9:30 horas del 5 de julio de 2019, solo en lo relativo a "la atención del problema de desabastecimiento de agua en el proyecto urbanístico Miravalles I, para que en forma coordinada se ejecuten las acciones necesarias que resuelvan de forma definitiva dicha problemática, en el plazo máximo de 24 meses" y en consecuencia se confiere a Tomás Martínez Baldares, Jimmy Cruz Jiménez, Óscar Mora Altamirano y Johanna Chavarría Víquez, por su orden, presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, alcalde de Curridabat, presidente del



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:27

			Concejo Municipal de Curridabat y directora a.i. del Área Rectora de Salud de Curridabat, o a quienes ejerzan esos cargos, plazo hasta el 8 de mayo de 2024, únicamente para solucionar el problema de desabastecimiento de agua en el proyecto urbanístico Miravalles I, de acuerdo con los términos ordenados en la sentencia n.º 2019-012231 de las 9:30 horas del 5 de julio de 2019. En todo lo demás, no ha lugar a las gestiones formuladas. Notifíquese esta resolución a Jimmy Cruz Jiménez y Melissa Arguedas Arce por su orden alcalde de Curridabat y directora a.i del Área Rectora de Salud de Curridabat, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.
19-018080-0007-CO	2021015952	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
20-005617-0007-CO	2021015953	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
20-008423-0007-CO	2021015954	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III.
20-011031-0007-CO	2021015955	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrea Centeno Rodríguez, Presidenta Ejecutiva, y a Leonicia Guthrie Bell, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, ambas funcionarias de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica JAPDEVA, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) procedan con la reposición de piezas del expediente [VALOR 001], con la finalidad de que determinen si corresponde o no el pago de la cesantía de conformidad con lo resuelto por esta Sala en el Considerando IV de la presente resolución; y 2) atiendan las gestiones planteadas por el amparado en fechas 15 de abril de 2020 y el 7 de mayo de 2020 y notifiquen lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022823-0007-CO	2021015956	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 13:53 horas del 14 de julio de 2021 y la prueba adjunta a él, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
21-000025-0007-CO	2021015957	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-000488-0007-CO	2021015958	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe dicho cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia N° 2021-002532 de las 10:05 horas de 9 de febrero de 2021, bajo la advertencia de la apertura de un procedimiento en su contra, si no lo hiciera. Notifíquese.-
21-000567-0007-CO	2021015959	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-000907-0007-CO	2021015960	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV.
21-002322-0007-CO	2021015961	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a Lydiana Ávila de Benedictis y a Olman Quirós Madrigal, por su orden, directora del Sistema de Posgrado en Especialidades Médicas y decano del Sistema de Estudios de Posgrado, ambos de la Universidad de Costa Rica, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2021-006890 de las 9:15 horas del 9 de abril de 2021. Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:27

			hicieren. En todo lo demás, no ha lugar a las gestiones planteadas. Notifíquese esta sentencia a Lydiana Ávila de Benedictis y a Olman Quirós Madrigal, por su orden, directora del Sistema de Posgrado en Especialidades Médicas y decano del Sistema de Estudios de Posgrado, ambos de la Universidad de Costa Rica, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
21-003526-0007-CO	2021015962	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-004433-0007-CO	2021015963	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-006642-0007-CO	2021015964	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto a la Municipalidad de Coto Brus. Se ordena a Steven Barrantes Núñez, en su condición de Alcalde, y a Andrés Lobo Arroyo, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Coto Brus, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias y tomen las acciones pertinentes dentro de su respectivo ámbito de sus competencias, para que se brinde solución definitiva al problema que afecta a la recurrente, lo anterior en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Coto Brus al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Consejo Nacional de Vialidad, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Notifíquese.
21-007735-0007-CO	2021015965	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
21-007938-0007-CO	2021015966	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-008051-0007-CO	2021015967	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
21-008665-0007-CO	2021015968	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-008726-0007-CO	2021015969	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
21-008842-0007-CO	2021015970	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Tabash Espinach, presidente del Banco BAC San José Sociedad Anónima, o a quien ocupe ese cargo, que gestione lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le comunique por escrito y de forma clara, precisa y detallada, las razones de la denegatoria de su solicitud de habilitación de cuenta bancaria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Banco BAC San José S.A., cédula jurídica número [VALOR 001], al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:27

21-009141-0007-CO	2021015971	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Stefano Illari, cédula de residencia No. 138-000074403, en su condición de arrendante, en un plazo no mayor de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, tome todas las acciones necesarias para que se restablezca, de forma regular y legítima, el servicio de electricidad en la vivienda en la que reside la recurrente y, que se abstenga de volver a incurrir en la conducta que dio mérito para la presente estimatoria. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Stefano Illari, cédula de residencia No. 138-000074403, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
21-009159-0007-CO	2021015972	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de director de edificaciones nacionales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión planteada por el recurrente el 21 de abril de 2021 y le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-009187-0007-CO	2021015973	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-009484-0007-CO	2021015974	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios solo respecto a la Dirección General de Educación Vial. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009630-0007-CO	2021015975	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-009647-0007-CO	2021015976	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia.
21-009695-0007-CO	2021015977	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con el Ministerio de Hacienda, por la dilación en el traslado de las cuotas al Régimen de Capitalización Colectiva que administra la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009937-0007-CO	2021015978	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:27

		AMPARO	dispuesto en el considerando cuarto de esta sentencia.
21-010009-0007-CO	2021015979	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a las condiciones sanitarias del área externa de baños y pilas del Ámbito C del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García, Chacón Jiménez y Esquivel Rodríguez ponen nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-010045-0007-CO	2021015980	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dulcelina Sánchez Sánchez, en su condición de Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Bribri de Kekoldi (Cocles), o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se les entregue a los recurrentes la información solicitada en la nota recibida el 26 de abril de 2021, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la comunicación de este fallo. Asimismo, deberá reservarse los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, y toda regulación atinente; en ese sentido, la exclusión de alguna información por tales razones deberá ser motivada por la asociación recurrida. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Bribri de Kekoldi (Cocles) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
21-010196-0007-CO	2021015981	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010274-0007-CO	2021015982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director (a) General y Jefe (a) del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cita de valoración preoperatoria asignada a la tutelada. Esto, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-010349-0007-CO	2021015983	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo tocante a la falta de grabación de las requisas o recuentos por el Centro Nacional de Atención Específica. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, en su

			condición de Director del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que de inmediato gire todas las instrucciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que se vele por la utilización de dispositivos de grabación al momento de hacer requisas, recuentos o cualquier otro evento de relevancia, tal y como ya se había dispuesto en la sentencia No. 2020-015101 de las 09:30 horas del 12 de agosto de 2020. Tome nota el Centro Nacional de Atención Específica de lo resuelto en el considerando V de esta resolución. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010352-0007-CO	2021015984	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-010440-0007-CO	2021015985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en lo relativo a la inconformidad con el archivo de la denuncia. En lo demás, se da curso al amparo.
21-010664-0007-CO	2021015986	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el reclamo de la recurrente del 15 de noviembre de 2019, definiendo las cuotas conforme lo requerido por la CCSS, y se haga efectivo el traslado de las mismas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-010686-0007-CO	2021015987	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a la Municipalidad de Grecia. Se ordena a Francisco Murillo Quesada, Alcalde Municipal de la Municipalidad de Grecia, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y prevea una solución definitiva al problema denunciado por la recurrente, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto al Área Rectora de Salud de Grecia. Notifíquese.
21-010714-0007-CO	2021015988	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
21-010748-0007-CO	2021015989	RECURSO DE	Se declara parcialmente lugar el recurso, únicamente por la omisión de

		AMPARO	las autoridades de la CCSS acá recurridas de brindarle a la amparada, de forma escrita, los resultados de las evaluaciones y calificaciones obtenidas en las pruebas EDIS efectuadas entre 5 de marzo y el 26 de abril de 2021. En consecuencia, se ordena a Walter Campos Paniagua, en su condición de Director de la Dirección de Administración y Gestión Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza tal cargo, así como a quienes ocupen los puestos de Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Encargada del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, tomar y ejecutar los actos correspondientes para que, en el plazo no mayor a diez días posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le remita por escrito y por el medio señalado por la misma al efecto, las evaluaciones y los resultados obtenidos en las pruebas EDIS. Lo anterior, Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-010776-0007-CO	2021015990	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-010788-0007-CO	2021015991	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por el recurrente. Se anula la sentencia 2021-015264 de las 09:15 horas del 06 de julio de 2021.
21-010819-0007-CO	2021015992	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-010860-0007-CO	2021015993	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material, para que en la sentencia N° 2021015481, de las nueve horas quince minutos del nueve de julio de dos mil veintiuno, se lea correctamente como acta que debe anularse la DRESJN C01-004-21.
21-010913-0007-CO	2021015994	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-010915-0007-CO	2021015995	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011068-0007-CO	2021015996	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada dilación en resolver la queja planteada por la recurrente el 12 de noviembre de 2020. Se le ordena a Roberto Jiménez Gómez y Gabriela Prado Rodríguez, por su orden Regulador General y Presidente de la Junta Directiva, y Directora de la Dirección General de Atención al Usuario, ambos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea resuelta como corresponda la gestión planteada por la recurrente el 12 de noviembre de 2020 y se le notifique lo decidido. Asimismo, se le ordena a Eric Bogantes Cabezas y a Alejandro Calderón Acuña, por su orden Gerente General y Subgerente de Sistemas GAM, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, que en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a brindar la información solicitada por la ARESEP, con el fin de atender la queja planteada por la amparada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:27

			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-011071-0007-CO	2021015997	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011136-0007-CO	2021015998	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011180-0007-CO	2021015999	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Berly Chévez Gómez, Supervisora del Circuito 01, adscrita a la Dirección Regional de Educación Cañas-Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de 3 DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinden a la recurrente una respuesta, en cuanto a la solicitud que planteó desde el 07 de junio de 2021. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-011189-0007-CO	2021016000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeannette Solano García, Directora General de Contabilidad Nacional y a Isaac Castro Esquivel, Viceministro de Egresos, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen tales cargos, que que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se resuelva como corresponda la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001] y se le notifique lo correspondiente; y 2) se haga efectivo el traslado de las cuotas respectivas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-011195-0007-CO	2021016001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco "Emicizumab", por el tiempo y la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago



			de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-011219-0007-CO	2021016002	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011242-0007-CO	2021016003	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011402-0007-CO	2021016004	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011413-0007-CO	2021016005	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia. Notifíquese.
21-011414-0007-CO	2021016006	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Pramipexole (Parmital) por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. [VALOR 002]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-011436-0007-CO	2021016007	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, Directora Médica y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología,, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Urología recurrido, le sea realizada dentro del plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
21-011506-0007-CO	2021016008	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta a las solicitudes presentadas en fechas 20 y 21 de enero, ambos de 2021, y la dilación en atender la gestión presentada en fecha 10 de marzo de 2021. Se ordena a José Pablo Grajales Vargas y Yolanda Atencio Muñoz, por su orden director regional y gestora comercial, ambos de la Oficina Región Brunca del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes en sus lugares ocupen



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:27

			dichos cargos, que giren las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a fin de que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de ésta sentencia, se le brinde respuesta a las solicitudes presentadas por el amparado en fechas 20 y 21 de enero, ambos de 2021, según corresponda y siempre que ésta sea procedente, siendo que, de no ser así se le deberá indicar al recurrente las razones de ello. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-011573-0007-CO	2021016009	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía y Urología del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, girar las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada tanto en el Servicio de Urología, como en la Especialidad de Cirugía de ese centro médico. Todo lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez suscribe nota. Notifíquese. -
21-011636-0007-CO	2021016010	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco "Ruxilitinib", por el tiempo y la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-



21-011640-0007-CO	2021016011	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011649-0007-CO	2021016012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Jefe de la Oficina de Capital Humano del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda a la tutelada la solicitud de información presentada desde el 13 de mayo de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural (INDER), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-011661-0007-CO	2021016013	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-011693-0007-CO	2021016014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Costarricense de Electricidad. Se ordena a Jorge Luis Morales Vargas, en su condición de Coordinador del Área de Desarrollo Región Huetar Caribe del Instituto Costarricense de Electricidad o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, definan la fecha en que se desarrollará la obra que se echa de menos reclamada por la recurrente Jenny Patricia Bustamante Rojas, la que deberá realizarse dentro de un plazo razonable, tomando en cuenta las capacidades financieras y operativas de la Institución. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Municipalidad de Siquirres, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-011698-0007-CO	2021016015	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, se ordena a SOFÍA RAMÍREZ GONZÁLEZ, en condición de Gerenta General del Instituto Nacional de Aprendizaje o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al tutelado la información solicitada, previa cancelación de los costos generados por las fotocopias. Adviértase que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, así como, los precedentes de esta Sala. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Aprendizaje al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-011707-0007-CO	2021016016	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución.-
21-011718-0007-CO	2021016017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011736-0007-CO	2021016018	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la recurrente respecto a los meses de marzo, abril y primera quincena de mayo de 2021 y lo correspondiente a su licencia de maternidad. Se ordena a Verónica Zamora Vargas, jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México o a quien en su lugar ocupe el cargo, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias coordine lo necesario para que el 16 de julio de 2021, tal como se informó que se haría, se cancele a la recurrente lo correspondiente a la licencia de maternidad y el salario correspondiente a los meses de marzo, abril y primera quincena de mayo de 2021. Deberá además realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la recurrente reciba el pago de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social o al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-011757-0007-CO	2021016019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-011782-0007-CO	2021016020	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general y, Rodolfo Fernández Flores, en su condición de jefe de Cirugía, de la Especialidad de Ortopedia y de Neurocirugía, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico al amparado en el Servicio de Neurocirugía, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, en ese mismo plazo, se le deberá valorar al paciente en el Servicio de Ortopedia, para determinar el tratamiento médico a seguir. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.-



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:27

21-011790-0007-CO	2021016021	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo tocante a la cita de valoración para el 18 de agosto de 2021. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia y en dicha atención se deberá determinar el criterio médico a seguir, si otra causa debidamente justificada no lo impide. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Dr. Hospital Max Peralta Jiménez de lo resuelto en el considerando IV de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-011836-0007-CO	2021016022	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso.
21-011837-0007-CO	2021016023	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-011838-0007-CO	2021016024	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Sección Primera del Tribunal Penal de Juicio del Tercer Circuito Judicial de San José, sede Pavas, de lo indicado en el considerando V.
21-011839-0007-CO	2021016025	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el considerando IV in fine de este pronunciamiento.
21-011871-0007-CO	2021016026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011873-0007-CO	2021016027	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011889-0007-CO	2021016028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, Directora General de Migración y Extranjería, que gire las instrucciones necesarias, dentro de las competencias de sus funciones, para que la cita que requiere la parte amparada, sea fijada dentro del plazo de un mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
21-011910-0007-CO	2021016029	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Costarricense de Electricidad de lo señalado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
21-011938-0007-CO	2021016030	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la interrupción del servicio de telefonía fija del recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Se le ordena a Carlos Augusto Arce Molina, Coordinador de la Agencia Integrada de Siquirres del Instituto Costarricense de Electricidad o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 3 meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se restablezca el



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:27

			servicio de telefonía fija al recurrente [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001]. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez, salva parcialmente el voto únicamente en cuanto al servicios de internet. Notifíquese.
21-011957-0007-CO	2021016031	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Méndez Blanco, Director y a Alfredo Paisano Chaves, Jefe del Departamento de Servicios al Personal, ambos de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, adoptar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la interesada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si no se hubiesen cancelado. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-011958-0007-CO	2021016032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-011962-0007-CO	2021016033	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. La Magistrada Hernández López, el Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Garro Vargas consignan nota.
21-011968-0007-CO	2021016034	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-011970-0007-CO	2021016035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Hacienda. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por el amparado y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-011976-0007-CO	2021016036	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
21-011991-0007-CO	2021016037	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011996-0007-CO	2021016038	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la

			condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-012075-0007-CO	2021016039	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-012096-0007-CO	2021016040	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-012100-0007-CO	2021016041	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la falta de respuesta a la gestión planteada por la parte recurrente el 12 de febrero de 2021. Se ordena a Gerardo Mauricio Rojas Cartín y Roger Campos Rodríguez, por su orden, gerente de telecomunicaciones y coordinador a.i. de la Agencia Integrada de Miramar de Puntarenas, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan la gestión planteada por la recurrente el 12 de febrero de 2021 y le notifiquen lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-012105-0007-CO	2021016042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-012111-0007-CO	2021016043	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karla Solano Durán, gerente médico a.i y a Marjorie Obando Elizondo en su calidad de coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco pembrolizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-012113-0007-CO	2021016044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012138-0007-CO	2021016046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012153-0007-CO	2021016047	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Centro de Atención Institucional (CAI) 26 de julio, por la violación del derecho a la salud de Andrey Mauricio Gómez Céspedes. Se condena

			al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-012156-0007-CO	2021016048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.-
21-012160-0007-CO	2021016049	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Andrea Meza Murillo en su calidad de Ministra de Ambiente y Energía o a quien en su lugar ocupe el cargo que coordine lo necesario para que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la fotocopia certificada del informe [VALOR 001] del 11 de julio del 2019 que solicitó el 09. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
21-012162-0007-CO	2021016050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012164-0007-CO	2021016051	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-012166-0007-CO	2021016052	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-012169-0007-CO	2021016053	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Andrea Marcela Solano Ulate en su calidad de Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Río Celeste, o a quien ocupe el cargo, que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS, se entregue la información solicitada por los recurrentes el 20 de marzo del 2021. Se advierte a Andrea Marcela Solano Ulate en su calidad de Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Río Celeste, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral de Río Celeste al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese.
21-012170-0007-CO	2021016054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-012173-0007-CO	2021016055	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,

		AMPARO	daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en su condición de Directora Médica a.i del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, al amparado se le realice la gastroscopia el 23 de agosto de 2021, y la colonoscopia el 27 de agosto próximo. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-012176-0007-CO	2021016056	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia no. 2021-013776 de las 09:15 horas del 18 de junio de 2021, respecto a su ubicación actual en el Sistema Penitenciario y las condiciones en que ahí se encuentra. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-012189-0007-CO	2021016057	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-012196-0007-CO	2021016058	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-012212-0007-CO	2021016059	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Alfredo Paisano Chaves, en su condición de Jefe del Departamento de Servicios al Personal de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ostente su cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancele al recurrente el monto correspondiente a sus prestaciones laborales, en caso de no haberse realizado y si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-012213-0007-CO	2021016060	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Isaac Solano Rodríguez, en su condición de Gerente General con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, que en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, comunique al recurrente el acuerdo tomado en relación a su solicitud de desafiliación. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:27

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar. Se condena a la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-012227-0007-CO	2021016061	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo señalado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia. Asimismo, tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo señalado en el último párrafo del quinto considerando de esta sentencia.
21-012244-0007-CO	2021016062	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-012251-0007-CO	2021016063	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-012268-0007-CO	2021016064	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Zeidy Patricia Hernández Vargas, en su condición Jefa de REDES del Área de Salud de la Cruz de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita a la amparada la información solicitada por medio del oficio [VALOR 001] del 25 de marzo de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-012270-0007-CO	2021016065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.
21-012273-0007-CO	2021016066	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-012285-0007-CO	2021016067	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a Banco Davivienda (Costa Rica) S.A., al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
21-012296-0007-CO	2021016068	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:27

		AMPARO	Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, el amparado sea valorado en Ortopedia. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota aparte. Notifíquese
21-012312-0007-CO	2021016069	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el paciente sea intervenido quirúrgicamente por el diagnóstico de varicocele en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Posterior a dicha intervención quirúrgica, se deberá determinar si procede una nueva cirugía por quiste de cola de epidídimo, según consta en la atención médica del 15 de octubre de 2019. Todo lo anterior, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.
21-012324-0007-CO	2021016070	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-012326-0007-CO	2021016071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-012328-0007-CO	2021016072	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios, y a Francisco Brenes Villalobos, en su calidad de jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:27

			dentro del ámbito de sus competencias para que la tutelada sea atendida por un especialista de conformidad con el padecimiento que manifiesta en este amparo, ello dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-012341-0007-CO	2021016073	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-012346-0007-CO	2021016074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición respectiva de Directora General y Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que en la hora y fecha programada, a saber 17 de agosto del 2021, a las 11:00 a.m., se le realice el examen de ultrasonido a la amparada, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-012360-0007-CO	2021016075	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012361-0007-CO	2021016076	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios respecto al Hospital México. Se ordena a Antonio Ugalde Muñoz, Director General a.i, y a Andrea Rojas Jiménez, Médico Especialista del Servicio de Fisioterapia ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realicen las citas de terapia física que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], programadas para las fechas 15 de julio de 2021, 22 de julio de 2021, 29 de julio de 2021, 09 de agosto de 2021, 16 de agosto de 2021, en el Servicio de Fisioterapia del Hospital México, sí otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:27

			decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese.-
21-012362-0007-CO	2021016077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Christian Méndez Blanco en su calidad de Director de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos y al jefe de Servicios del Personal ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que a más tardar el 19 de julio del 2021, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales del recurrente. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-012363-0007-CO	2021016078	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-012367-0007-CO	2021016079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012379-0007-CO	2021016080	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que la parte tutelada sea valorada en el Servicio de Cirugía, Especialidad Ortopedia, en la fecha indicada en el informe rendido a esta Sala, sea el 14 de setiembre de 2021. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-012394-0007-CO	2021016081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

21-012426-0007-CO	2021016082	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-012429-0007-CO	2021016083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-012434-0007-CO	2021016084	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 27 de setiembre de 2021, se le realice al tutelado, [NOMBRE 001], la cirugía que le fue prescrita, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En cuanto a las autoridades penitenciarias, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-012456-0007-CO	2021016085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jairo Guzmán Soto en su calidad de y al Presidente de la Comisión de Emergencias ambos de la Municipalidad de San Mateo o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS resuelvan y notifiquen lo resuelto de la denuncia planteada por la recurrente el 22 de abril del 2021. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Mateo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-012467-0007-CO	2021016086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes con el fin que, en el plazo no mayor a un mes posterior a la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la valoración que requiere y se determine el tratamiento o procedimiento médico a seguir. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:27

			no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los actos que dan base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-012477-0007-CO	2021016087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento Pedro Pereiras Álvarez y Mauricio Rivera Narváez, por su orden director general y jefe de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere en uno de sus ojos y, posteriormente, en los siguientes TRES MESES, en el otro; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía, de ser el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota aparte. Notifíquese
21-012481-0007-CO	2021016088	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Alejandro Vargas Román, en su condición de director general y jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea en el plazo de TRES MESES, se realice el tutelado [NOMBRE 001] la cirugía que le fue prescrita, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:27

			costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-012482-0007-CO	2021016089	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012501-0007-CO	2021016090	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-012504-0007-CO	2021016091	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012506-0007-CO	2021016092	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Rodolfo Fernández Flores y Carmen Sosa Lorenzo, por su orden director general, jefe de la Sección de Cirugía, especialidad Otorrinolaringología y coordinadora del Servicio ORL, todos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en informe rendido, sea el 18 de agosto de 2021, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas consignan nota aparte. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-012507-0007-CO	2021016093	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al pago de prestaciones legales. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.-
21-012516-0007-CO	2021016094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012517-0007-CO	2021016095	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:27

			001], sea atendido en el Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios, el 25 de octubre de 2021, tal como se dispuso con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. -
21-012521-0007-CO	2021016096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, por los nombramientos correspondientes a los periodos del 7 de enero de 2021 al 24 de enero de 2021, del 3 de febrero del 2021 al 12 de febrero del 2021, del 13 de febrero de 2021 al 15 de febrero de 2021. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-012522-0007-CO	2021016097	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la tutelada respecto a los meses de febrero, marzo, abril y primera quincena de mayo de 2021. Se ordena a Evelyn Hernández Padilla, Jefe a.i. de Recursos Humanos del Hospital de Guápiles, o a quien ejerza ese cargo, que en caso que de que no se haya hecho efectivo el pago, se lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que el 16 de julio de 2021, tal como se informó que se haría, se cancele a la tutelada el salario correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril y primera quincena de mayo de 2021, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
21-012529-0007-CO	2021016098	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012540-0007-CO	2021016099	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Instituto Nacional de Criminología. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Rocío Araya Rojas, Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o, a quien ocupe ese cargo en su lugar, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de 5



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:27

			DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, emitan la resolución final respecto a la recomendación vertida por el Consejo Interdisciplinario del Ámbito C del CAI Jorge Arturo Montero Castro, tomado en el artículo 13 de la sesión [VALOR 001] del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
21-012552-0007-CO	2021016100	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-012561-0007-CO	2021016101	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-012564-0007-CO	2021016102	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
21-012572-0007-CO	2021016103	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-012577-0007-CO	2021016104	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la actuación del Juzgado de Ejecución de la Pena. Se ordena al Juez Coordinador del Juzgado de Ejecución de la Pena, puesto B, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, con el fin de que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva en forma definitiva la gestión del tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001] y además se le comunique lo resuelto. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-012588-0007-CO	2021016105	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-012597-0007-CO	2021016106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012600-0007-CO	2021016107	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a EDGAR ALLAN BENAVIDES VÍLCHEZ, en su calidad de Gerente General con facultades de Apoderado General sin Límite de suma de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH) o a quien en su lugar ocupe el cargo coordine lo necesario para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la solicitud de información planteada por el recurrente el 14 de junio del 2021. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Castillo Viquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
21-012622-0007-CO	2021016108	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con las



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:27

		HABEAS CORPUS	condiciones de infraestructura del centro penal. Se ordena a Viviana Boza Chacón y Martín Chaves Suaréz, por su orden Directora General a.i de Adaptación Social y Director del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes y coordinen las acciones necesarias para que se cumpla con las disposiciones indicadas en la orden sanitaria [VALOR 001] de las 12 de julio de 2021 dentro del plazo fijado en tal orden. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-012625-0007-CO	2021016109	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese. -
21-012636-0007-CO	2021016110	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires director general y a Ernesto Pérez Gutiérrez, jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cirugía programada en el Servicio de Ortopedia para la recurrente en el mes de setiembre de 2021. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-012637-0007-CO	2021016111	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-012639-0007-CO	2021016112	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, así como a Ilse Mary Díaz Díaz, en condición de Directora General de Adaptación Social, o a quienes ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:27

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-012648-0007-CO	2021016113	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereira Álvarez y a Mauricio Rivera Narváez, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice a la amparada la intervención quirúrgica que requiere en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Además, deberán comunicarle a la amparada, la hora y fecha exacta de la cirugía. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. Notifíquese.-
21-012653-0007-CO	2021016114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nancy Morales Corrales, Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo que en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, responda y comunique lo que corresponda sobre la petición planteada por la recurrente el día 03 de noviembre de 2020. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-012661-0007-CO	2021016115	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012664-0007-CO	2021016116	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto a la dilación en resolverse la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo planteada el 19 de marzo de 2021. Se ordena a Luis Diego Zamora Benavides, en su condición de jefe administrativo de la Sucursal de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo planteada por la parte recurrente



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:27

			<p>el 19 de marzo de 2021 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a las personas directoras del Hospital Nacional de Niños y del Centro Nacional de Rehabilitación, así como a la persona coordinadora de la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez de la CCSS para lo de su cargo en atención al considerando VI. Notifíquese.</p>
21-012665-0007-CO	2021016117	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picáns Puente, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como informaron en este proceso, a la amparada se le practique la valoración que requiere en fecha 27 de julio de 2021 y, en caso de mérito, se le practique la cirugía que requiere dentro de un plazo razonable. Esto, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.</p>
21-012670-0007-CO	2021016118	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -</p>
21-012674-0007-CO	2021016119	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que a la tutelada se le realice la cita de valoración respectiva, en forma presencial en el Servicio de Cirugía del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, dentro del plazo indicado, a saber, en el plazo máximo de tres meses. Lo anterior siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (Covid-19). De ser necesario deberá coordinarse su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Además, las autoridades recurridas deberán indicarle la hora</p>



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:27

			y fecha exacta en la cual le realizarán la valoración respectiva. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-012680-0007-CO	2021016120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Méndez Mata, en su doble condición de ministro de Obras Públicas y Transportes y presidente del Consejo Nacional de Concesiones, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como en derecho corresponda la gestión planteada por la parte recurrente el 6 de abril de 2021 y le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-012681-0007-CO	2021016121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Catalina Salas Hernández, en condición de Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento del MEP, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que, en un plazo no mayor a tres días posteriores a esta sentencia, al tutelado se le notifique el oficio [VALOR 001] de 6 de julio de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-012686-0007-CO	2021016122	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al salario adeudado del mes de mayo de 2021. En consecuencia, se ordena a Monserrat Sandí Rojas, en su condición de Jefa a.i. de la Subárea de Gestión de Recursos Humanos de las Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que cancele los salarios adeudados a la amparada, en la fecha programada (16 de julio de 2021). Además, deberá realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la amparada reciba el pago de su salario, cada mes laborado, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:27

			el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-012687-0007-CO	2021016123	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-012693-0007-CO	2021016124	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, en virtud del plazo desproporcionado en el que la pretendía mantener a fin de ser valorada. Se ordena a Mery Munive Angermuller, en su condición de directora general a.i del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 21 de setiembre de 2021, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-012699-0007-CO	2021016125	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012700-0007-CO	2021016126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012704-0007-CO	2021016127	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-012706-0007-CO	2021016128	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012716-0007-CO	2021016129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-012727-0007-CO	2021016130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ligia Lacayo Rosales, Fiscal de la Fiscalía del I Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, y a Yulieith Jiménez Torrentes, Jueza del Juzgado Penal de Liberia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan y ponga a disposición la documentación que corresponda al tutelado de conformidad con la gestión remitida el 14 de junio de 2021 y se le notifique lo que corresponda. Se les advierte a las autoridades



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:27

			recorridas que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-012757-0007-CO	2021016131	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Michelle Vega Murillo, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva de manera definitiva el incidente de libertad condicional formulado a favor de [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001]. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las actuaciones de las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-012763-0007-CO	2021016132	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-012776-0007-CO	2021016133	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
21-012789-0007-CO	2021016134	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga todas las medidas necesarias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-012793-0007-CO	2021016135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente su cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancele a la recurrente el monto correspondiente a sus prestaciones laborales, en caso de no haberse realizado y si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



			cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-012794-0007-CO	2021016136	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Franz Eduardo Vega Zúñiga, en su condición de Jefe del Departamento de Medicina Legal de Organismo de Investigación Judicial en San Joaquín de Flores, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo de 3 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, la certificación No. [VALOR 001] confeccionada con ocasión de la solicitud de la recurrente, le sea debidamente comunicada a esta última. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-012796-0007-CO	2021016137	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso sin ordenar la libertad de los tutelados, se anula la resolución de las 15:40 horas del 30 de junio de 2021. Se ordena a Pablo José Porras Barahona, en su condición de Juez Penal del III Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contado a partir de la comunicación de esta parte dispositiva, se realice de nuevo la audiencia y se resuelva lo que en Derecho corresponda respecto de la medida cautelar de prisión preventiva, garantizando el ejercicio del derecho de defensa técnica y material de los imputados. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese..
21-012804-0007-CO	2021016138	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del VII Considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-012810-0007-CO	2021016139	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012812-0007-CO	2021016140	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias 2021-007271 de las 09:50 horas del 13 de abril de 2021 y 2021-008871 de las 09:15 horas del 30 de abril de 2021.
21-012814-0007-CO	2021016141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Arguedas Arguedas, en su condición de Directora General y a Carlo Donato Calderón, en su condición de Jefe del Servicio de Odontología y Jaime Cortés Ojeda, en su condición de Jefe del Departamento de Cirugía, todos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el paciente sea intervenido quirúrgicamente en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:27

			decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.
21-012816-0007-CO	2021016142	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-012817-0007-CO	2021016143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edilce Sánchez Araya, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional de Liberia, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de la sentencia, se solucione el problema de suministro completo de medicamentos que requiere el amparado, para lo cual deberá realizar gestiones efectivas ante las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social, para que se completen las recetas con la cantidad faltante de medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-012818-0007-CO	2021016144	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto a los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], y [NOMBRE 003]. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, así como a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quienes ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al tutelado Orlando Antonio Pérez Espinoza, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.-
21-012826-0007-CO	2021016145	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012833-0007-CO	2021016146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012834-0007-CO	2021016147	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.

		CORPUS	
21-012845-0007-CO	2021016148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012849-0007-CO	2021016149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires director general y a Roy López Arias, jefe a.i del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al recurrente la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-012851-0007-CO	2021016150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas. Se le ordena a Marianela Fallas Villalobos, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo que corresponda, para que, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cumpla con lo siguiente: 1) Se gestione ante el centro de salud de adscripción del recurrente [NOMBRE 001] la referencia del 29 de septiembre de 2020 para se atienda su patología de diabetes. 2) Se establezca un plan que permita que el recurrente baje los 10 kilos que dispuso su médico tratante en el nosocomio accionado. 3) Se gestione la continuidad de la atención del recurrente ante su médico tratante en el Hospital de Guápiles. 4) Se gestione la atención del recurrente en la especialidad de psiquiatría del área de salud respectiva, conforme a la referencia del 05 de abril de 2021. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Hospital de Guápiles, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-012859-0007-CO	2021016151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012868-0007-CO	2021016152	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -



Documento firmado digitalmente

21-012874-0007-CO	2021016153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012895-0007-CO	2021016154	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en lo que respecta a la cita pendiente de asignar. Se ordena a Mery Munive Angermuller, y a Manuel Antonio Vindas Montero, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que el 13 de agosto de 2021, se lleve a cabo la cita programada al amparado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-012919-0007-CO	2021016155	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Además, estese el recurrente a lo resuelto por la Sala en el Voto N° 2021-015870 de las 09:50 horas del 13 de julio de 2021.-
21-012923-0007-CO	2021016156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden director general y jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la tutelada se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia, a más tardar en el plazo señalado a este Tribunal, sea en el mes de setiembre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Viquez, Hernández López, Garro Vargas y Chacón Jiménez. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:27

			perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-012927-0007-CO	2021016157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina y Luis Diego Jiménez Obando, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la intervención quirúrgica que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía Hospital San Vicente de Paul, le sea realizada en el plazo de TRES MESES, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.-
21-012930-0007-CO	2021016158	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-012934-0007-CO	2021016159	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-012938-0007-CO	2021016160	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el párrafo final del considerando VI de esta Sentencia.-
21-012939-0007-CO	2021016161	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a JULIO BARRANTES ZAMORA, en condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-012941-0007-CO	2021016162	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012954-0007-CO	2021016163	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:27

		CORPUS	
21-012967-0007-CO	2021016164	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto al Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo improrrogable de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado el acuerdo tomado en la sesión ordinaria [VALOR 001] artículo 11, celebrada el 11 de marzo de 2021. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese.-
21-012975-0007-CO	2021016165	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella María Salazar Rojas, en su condición de ministra de Justicia y Paz y al director general de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez, la magistrada Hernández López y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
21-012981-0007-CO	2021016166	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de las autoridades del Instituto Nacional de Criminología y el Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de subdirectora del Instituto Nacional de Criminología y a Greivin Ruiz Calero, en su doble condición de director general y presidente del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, abstenerse de realizar las actuaciones que declararon con lugar el presente recurso. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad judicial de lo señalado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia. Notifíquese. -
21-012982-0007-CO	2021016167	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, y a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que, de forma inmediata, los tutelados sean



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:27

			reubicados en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.-
21-012987-0007-CO	2021016168	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Ministerio de Justicia y Paz de lo resuelto en el considerando VI de esta sentencia.
21-012988-0007-CO	2021016169	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-012989-0007-CO	2021016170	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
21-012994-0007-CO	2021016171	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Mery Munive Angermuller, en su condición de Directora Médica a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para que al amparado se le realice la gastroscopía en la fecha indicada en el informe por la recurrida, sea, 9 de setiembre de 2021; además. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.-
21-012997-0007-CO	2021016172	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013002-0007-CO	2021016173	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la dilación acontecida en la tramitación del incidente presentado por el recurrente. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:27

21-013006-0007-CO	2021016174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Mauricio Rivera Narváez, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que para el amparado sea intervenido quirúrgicamente en ambos ojos, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si médicamente así procede. Si técnicamente no procede operarlo en un mismo acto de los dos ojos, el paciente deberá ser operado del ojo que corresponda y una vez finalizada dicha intervención, se le deberá señalar fecha para intervención quirúrgica del ojo restante, según el criterio técnico médico. Esto, bajo el entendido que deba ser operado de ambos ojos. Todo lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia por COVID-19 que está enfrentando el país y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
21-013012-0007-CO	2021016175	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes en su condición de Director General del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario con las autoridades competentes para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, realicen un plan de mejora en la infraestructura de los patios de ese centro con la intención de dar una solución definitiva a los hechos que dieron lugar a la estimatoria de este recurso. Además, deberán iniciar las obras en un plazo razonable e informar a la Sala sobre los avances y el finiquito de las mismas. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese el contenido de esta sentencia a la Ministra de Justicia y Paz y al Director General de Adaptación Social. Comuníquese.
21-013017-0007-CO	2021016176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael de Alajuela, por la demostrada dilación en la prestación de los servicios de salud que requiere el recurrente. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García, Chacón Jiménez, y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a los demás extremos y, al Centro Nacional de Atención Específica, se declara sin lugar el recurso.
21-013021-0007-CO	2021016177	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Eduardo Saborío Díaz, en su



Documento firmado digitalmente

			condición de director médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe el cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, el recurrente sea valorado en el Servicio de Otorrinolaringología de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz para el próximo 19 de julio de 2021, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el recurrente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-013023-0007-CO	2021016178	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-013032-0007-CO	2021016179	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-013058-0007-CO	2021016180	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-013065-0007-CO	2021016181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas y a Mauricio Madrigal López, por su orden, Directora Médica y Coordinador del Servicio de Imágenes Médicas, ambos del C.A.I.S. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el ultrasonido que requiere la amparada en el Servicio de Radiología de la Clínica Marcial Fallas Díaz, le sea realizado en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 29 de julio de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los



			artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.-
21-013069-0007-CO	2021016182	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas y Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupe tales cargos, que en caso de que aún no se haya ubicado en un centro penitenciario a los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009], [NOMBRE 010], [NOMBRE 011], [NOMBRE 012] y [NOMBRE 013], gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que DE FORMA INMEDIATA, dichos tutelados sean debidamente ubicados en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado, ponen nota. Comuníquese a las autoridades recurridas. Notifíquese.-
21-013071-0007-CO	2021016183	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas y a Mauricio Madrigal López, por su orden, Directora Médica y Coordinador del Servicio de Imágenes Médicas, ambos del C.A.I.S. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el ultrasonido que requiere la amparada en el Servicio de Radiología de la Clínica Marcial Fallas Díaz, le sea realizado en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 15 de julio de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:27

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese.-
21-013074-0007-CO	2021016184	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, así como a Viviana Boza Chacón, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas correspondientes y ejecutar los actos necesarios para que, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007] y [NOMBRE 008], sean ubicados en un centro penal, en caso que esto no se haya realizado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-013076-0007-CO	2021016185	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-013079-0007-CO	2021016186	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de los amparados en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Viviana Boza Chacón, Directora General a.i de Adaptación Social, o a quien ocupe ese cargo en su lugar, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para dentro del plazo de 24 HORAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, se lleve a cabo el ingreso de los amparados [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002], [NOMBRE 003], cédula de identidad [VALOR 003], [NOMBRE 004], cédula de identidad [VALOR 004],[NOMBRE 005], cédula de identidad [VALOR 005], [NOMBRE 006], cédula de identidad [VALOR 006], [NOMBRE 007], cédula de identidad [VALOR 007], [NOMBRE 008], cédula de identidad [VALOR 008], [NOMBRE 009], cédula de identidad [VALOR 009], [NOMBRE 010], cédula de identidad [VALOR 010],[NOMBRE 011], cédula de identidad [VALOR 011], [NOMBRE 012], cédula de identidad [VALOR 012], [NOMBRE 013], cédula de identidad [VALOR 013], [NOMBRE 014], cédula de identidad [VALOR 014], [NOMBRE 015], cédula de identidad [VALOR 015], [NOMBRE 016], cédula de identidad [VALOR 016], y [NOMBRE 017], cédula de identidad [VALOR 017], en alguno de los centros penales que conforman el Sistema Penitenciario. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios



			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. La Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-
21-013084-0007-CO	2021016187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013091-0007-CO	2021016188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-013093-0007-CO	2021016189	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-013100-0007-CO	2021016190	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-013106-0007-CO	2021016191	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mery Munive Angermuller y Natalia Vargas Quesada, por su orden directora general y jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que la parte tutelada sea valorada en el Servicio de Urología en la fecha indicada en el informe rendido a esta Sala, sea el 30 de setiembre de 2021. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-013110-0007-CO	2021016192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-013118-0007-CO	2021016193	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mery Munive Angermuller, Directora Médica a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela,



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:27

			o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 05 de agosto de 2021 en el Servicio de Pediatría del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-013128-0007-CO	2021016194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-013136-0007-CO	2021016195	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostano, Ernesto Ramón Delgado Vidoña y Luis Diego Rodríguez Saborío, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Cirugía y médico tratante, todos del Hospital Dr. Enrique Blatodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, señalada en el informe el tutelado sea intervenido quirúrgicamente, sea 14 de agosto de 2021, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Chacón Jiménez pone nota. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas consignan nota aparte. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
21-013137-0007-CO	2021016196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013144-0007-CO	2021016197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

21-013160-0007-CO	2021016198	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz, por la demora en ingresar al recurrente Jeffry Mauricio Zelaya Chaves a un centro penal, sin disponer su libertad. Se le ordena a Fiorella Salazar Rojas o a quien ocupe el cargo de Ministra de Justicia y Paz, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la estimatoria parcial de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. En lo demás y en cuanto al Jefe de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial del I Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-013163-0007-CO	2021016199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013165-0007-CO	2021016200	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-013167-0007-CO	2021016201	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-013175-0007-CO	2021016202	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-013177-0007-CO	2021016203	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-013182-0007-CO	2021016204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden director general y jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte tutelada se le efectúe la intervención quirúrgica prescrita dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal tratamiento, se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:27

			Viquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
21-013184-0007-CO	2021016205	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-015811 de las 09:50 horas de 13 de julio de 2021.
21-013186-0007-CO	2021016206	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la atención médica del recurrente. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota Jenny Patricia Chacón Fernández, en su condición de Directora General a.i., y Carlos Calderón Rojas, en su condición de Director Médico a.i. de la Clínica, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o quienes ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Los Magistrados Castillo Viquez, Araya García, Chacón Jiménez, y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-013188-0007-CO	2021016207	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Ejecución recurrido de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia. Notifíquese.
21-013189-0007-CO	2021016208	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando IV.
21-013196-0007-CO	2021016209	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan, para que sean agregados al recurso de Habeas Corpus No. 21-009668-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda y, archívese este expediente.
21-013200-0007-CO	2021016210	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013201-0007-CO	2021016211	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-013206-0007-CO	2021016212	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-013207-0007-CO	2021016213	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013213-0007-CO	2021016214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y ordena cursar el recurso.-
21-013217-0007-CO	2021016215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 2 de setiembre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la



			hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota Notifíquese.-
21-013240-0007-CO	2021016216	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021009319 de las 09:05 horas de 07 de mayo de 2021.
21-013241-0007-CO	2021016217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013244-0007-CO	2021016218	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-013251-0007-CO	2021016219	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-014641 de las 9:15 horas de 25 de junio de 2021.
21-013253-0007-CO	2021016220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013258-0007-CO	2021016221	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-013263-0007-CO	2021016222	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-013266-0007-CO	2021016223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013272-0007-CO	2021016224	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y Gerardo Saéñz Batalla, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que para que el paciente sea intervenido quirúrgicamente en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia por COVID-19 que está enfrentando el país y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
21-013285-0007-CO	2021016225	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 21-008999-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
21-013292-0007-CO	2021016226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-013297-0007-CO	2021016227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013302-0007-CO	2021016228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.

21-013305-0007-CO	2021016229	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-013306-0007-CO	2021016230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013307-0007-CO	2021016231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013320-0007-CO	2021016232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-013331-0007-CO	2021016233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013335-0007-CO	2021016234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013336-0007-CO	2021016235	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-013340-0007-CO	2021016236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013344-0007-CO	2021016237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013347-0007-CO	2021016238	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-013352-0007-CO	2021016239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013354-0007-CO	2021016240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013356-0007-CO	2021016241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-013357-0007-CO	2021016242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013359-0007-CO	2021016243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013360-0007-CO	2021016244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013365-0007-CO	2021016245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013366-0007-CO	2021016246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013370-0007-CO	2021016247	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-013379-0007-CO	2021016248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-013385-0007-CO	2021016249	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-013388-0007-CO	2021016250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013389-0007-CO	2021016251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013393-0007-CO	2021016252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013397-0007-CO	2021016253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-013398-0007-CO	2021016254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-013400-0007-CO	2021016255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013401-0007-CO	2021016256	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
21-013403-0007-CO	2021016257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013405-0007-CO	2021016258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-013412-0007-CO	2021016259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013416-0007-CO	2021016260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-013417-0007-CO	2021016261	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-013427-0007-CO	2021016262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-013429-0007-CO	2021016263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013433-0007-CO	2021016264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013435-0007-CO	2021016265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en cuanto a lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.-
21-013437-0007-CO	2021016266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-013445-0007-CO	2021016267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo, en cuanto al alegado retardo judicial. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en cuanto al alegado retardo judicial.
21-013451-0007-CO	2021016268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-013460-0007-CO	2021016269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013462-0007-CO	2021016270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013469-0007-CO	2021016271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-013473-0007-CO	2021016272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013478-0007-CO	2021016273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013483-0007-CO	2021016274	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-013489-0007-CO	2021016275	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013497-0007-CO	2021016276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013518-0007-CO	2021016277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013521-0007-CO	2021016278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013522-0007-CO	2021016279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013528-0007-CO	2021016280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-013530-0007-CO	2021016281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013542-0007-CO	2021016282	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone

		AMPARO	nota.
21-013547-0007-CO	2021016283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013555-0007-CO	2021016284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013556-0007-CO	2021016285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
21-013559-0007-CO	2021016286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-013560-0007-CO	2021016287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013562-0007-CO	2021016288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013567-0007-CO	2021016289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013571-0007-CO	2021016290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013573-0007-CO	2021016291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013574-0007-CO	2021016292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013581-0007-CO	2021016293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013582-0007-CO	2021016294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013583-0007-CO	2021016295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013588-0007-CO	2021016296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013593-0007-CO	2021016297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-013605-0007-CO	2021016298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013606-0007-CO	2021016299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013611-0007-CO	2021016300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013612-0007-CO	2021016301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013615-0007-CO	2021016302	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-013617-0007-CO	2021016303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las trece horas con treinta minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:07:27